CONSTANCIA DE SECRETARIA:
Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220230002900. Demandante ROBINSON JOSE PINTO BORREGO, Demandado WILMER JOAQUIN FORERO MEDINA.
Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA.

Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	ROBINSON JOSE PINTO BORREGO
DEMANDADO:	WILMER JOAQUIN FORERO MEDINA
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00029-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el señor ROBINSON JOSE PINTO BORREGO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.626.682, mediante apoderado judicial el doctor HENRY JOSE DAZA GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la CC. No. 1.121.044.167, portador de la tarjeta profesional No. 305.721 del C.S.J. en contra de WILMER JOAQUIN FORERO MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía No.17.954.094, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000) por concepto de capital vencido y representados en el titulo valor letra de cambio de fecha trece (13) de febrero de 2019. De igual manera los intereses corrientes causados desde el día trece (13) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) hasta el día doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) fijados a una máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los intereses moratorios causados desde el día trece (13) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se verifique el pago total y definitivo de la obligación fijados a una máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de ROBINSON JOSE PINTO BORREGO y en contra de WILMER JOAQUIN FORERO MEDINA, por las siguientes sumas de dinero:

POR LA LETRA DE CAMBIO DE FECHA TRECE (13) DE FEBRERO DE 2019.

a. QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000) por concepto de capital vencido y representados en el titulo valor letra de cambio de fecha trece (13) de febrero de 2019 suscrito por el demandado.

b. El valor de los intereses corrientes causados desde el día trece (13) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) hasta el día doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) fijados a una máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c. El valor de los intereses moratorios causados desde el día trece (13) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se verifique el pago total y definitivo de la obligación fijados a una máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. HENRY JOSE DAZA GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la CC. No. 1.121.044.167, portador de la tarjeta profesional No. 305.721 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

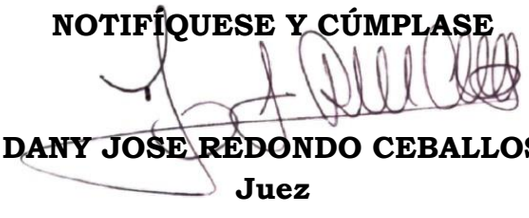

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez